



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4
FSM/1058/2020/TO1

///Martín, 21 de marzo de 2023. MEG

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver sobre la admisibilidad del recurso de casación e inconstitucionalidad interpuesto por la defensa particular de **WILLIAM ALEJANDRO SANDOVAL** en el presente legajo de ejecución **FSM 1058/2020/TO1/10** (número interno 3781; LE 2377) del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín.

Y CONSIDERANDO:

I. El pasado 14 de marzo, resolví “...**I. NO HACER LUGAR AL PLANTEO DE INCONSTITUCIONALIDAD** intentado por el Dr. Alustiza, en favor de su asistido **WILLIAM ALEJANDRO SANDOVAL**. **II. RECHAZAR** la solicitud de libertad condicional peticionada a favor de **WILLIAM ALEJANDRO SANDOVAL** (arts. 14 del CP, 56 bis de la ley 24.660), sin costas. **III. NO HACER LUGAR** a la incorporación de **WILLIAM ALEJANDRO SANDOVAL** al **RÉGIMEN DE SALIDAS TRANSITORIAS** (arts. 16, 17 en función del art. 56 bis de la ley 24.660 -modificada por la ley 27.375- a contrario sensu).”

II. Al momento de ser notificado de lo resuelto, el condenado **SANDOVAL** manifestó su voluntad recursiva, motivo por el cual se puso en conocimiento de dicha circunstancia a la defensa particular del nombrado. Por ello, el Dr. Alustiza interpuso recurso de casación e inconstitucionalidad.

III. Cabe señalar que el remedio procesal fue presentado en tiempo y forma (artículo 463 del CPPN) contra una resolución que, si bien no se trata de una



sentencia definitiva, debe ser equiparada a tal, en los términos del artículo 491 del Código ritual, ya que resulta restrictiva de la libertad y, por tanto, susceptible de ocasionar un perjuicio de imposible reparación ulterior (cfr. CSJN in re "Di Nunzio, Beatriz Herminia s/excarcelación" -D199XXXIX-).

Por otra parte, he de destacar que la defensa alegó que se había realizado una errónea interpretación de la ley penal, manifestando que dicha resolución era arbitraria e infundada.

Citó las disposiciones legales que consideró violadas y puntualizó la aplicación pretendida, por consiguiente, su planteo encuadra en los motivos casatorios previstos por el CPPN y goza de debida fundamentación.

Por otra parte, cuestionó la decisión que validó la constitucionalidad del art. 14 del CP, según ley 27.375 y 56 bis de la ley 24.660 de manera contraria a los intereses del recurrente, de conformidad con lo establecido en el art. 474 del CPPN.

Sentado ello, con el objeto de garantizar el derecho al recurso de **WILLIAM ALEJANDRO SANDOVAL** y, en el entendimiento de que el Tribunal no debe ser juez de sus propias decisiones, atento al derecho al recurso ante el Tribunal superior, consagrado por el artículo 8 inc. 2), Letra h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, receptado por el artículo 75, inc. 22) de la Constitución Nacional, habrá de concederse el recurso de casación interpuesto respecto de la resolución dictada el pasado 14 de marzo, formarse el legajo y elevarse junto con la minuta de rigor.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4
FSM/1058/2020/TO1

Por ello, en mi carácter de jueza de ejecución,

RESUELVO:

CONCEDER EL RECURSO DE CASACIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD interpuesto por el Dr. Alustiza contra la resolución dictada el 14 de marzo del año en curso respecto del condenado **WILLIAM ALEJANDRO SANDOVAL** (Cfme. arts. 456, 491 y cctes. del CPPN).

Regístrese, notifíquese, publíquese, fórmese el correspondiente legajo de casación y elévese la incidencia a la Cámara Federal de Casación Penal vía LEX 100.

Ante mí:

Se libraron notificaciones electrónicas a las partes.
Conste.

